

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención de la Delegación de México en el tema 76. "Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en Misión"**

**Nueva York, a 7 de octubre de 2016**

México agradece al Secretario General por el informe que presenta a esta Asamblea sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

Celebramos, en particular, que el Anexo II del informe refleje la totalidad de las denuncias e información recibida de los Estados desde 2007, lo cual contribuye a

Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA); y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO). Encomiamos la labor de investigación que han realizado las Naciones Unidas y algunos Estados en estos casos y lamentamos que varios Estados continúen sin adoptar medidas al respecto. Como lo indica el citado informe, el hecho de no remitir a la justicia penal los delitos sexuales equivale a que queden impunes.

Resultaría deseable que, tal y como lo hace el informe sobre explotación y abuso sexuales, el próximo informe que presente el Secretario General sobre la

determinar si un Estado Miembro ha adoptado todas las medidas apropiadas para investigar y llevar ante la justicia a los responsables de la comisión de dichos actos.

Sin duda, México estima que la batalla contra la explotación y el abuso sexuales no podrá ser exitosa sin la participación activa y el compromiso de todos los Estados Miembros para cooperar con la ONU en la realización de esfuerzos integrales en todos los niveles para prevenir que dichos actos inadmisibles se repitan. En ese sentido, celebramos la designación por parte del Secretario General de la Sra. Jane Holl Lute como Coordinadora Especial para la mejora de la respuesta de las Naciones Unidas a la Explotación y Abuso Sexuales.

Reiteramos la importancia de que, como lo ha instado la Asamblea General en su resolución 70/114 y las anteriores, los Estados establezcan su jurisdicción penal respecto de delitos

otro Estado y que la infracción constituya un delito en el Estado en que se cometió.